el Padrón Fiscal de Cotos de Caza, correspondiente a la temporada cinegética 2005/2006, se acuerda su aprobación provisional.

El presente acuerdo se expondrá en el tablón de anuncios de la Consejería de Hacienda y Presupuesto durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el padrón y presentar las alegaciones que estimen oportunas, en los siguientes lugares:

Servicio Fiscal de Badajoz, C/ Padre Tomás nº 4.

Servicio Fiscal de Cáceres, C/ Donoso Cortés, 11-A.

Sección de Gestión Tributaria de Mérida, PS. de Roma, s/n., edificio B 2ª planta.

Mérida, 22 de noviembre de 2004.

El Director General de Ingresos,
ANTONIO PALAO ORTEGA

# IV. Administración de Justicia

## TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE EXTREMADURA

### *EDICTO de 16 de noviembre de 2004, sobre notificación de la resolución dictada en el recurso de casación para unificación de doctrina 98/2004.*

En las actuaciones número a las que se refiere el encabezamiento seguidas ante la Sala de lo Social de este Tribunal Superior de Justicia, dimanante de los autos número 490/03 y Recurso de Suplicación número 507/04, REC. CAS. UNIFICACIÓN 98/2004 del 1 de CÁCERES promovidos por D. JOSÉ CASILLAS VELARDE contra ASEPEYO, FREMAP, INST. NAC. SEGURIDAD SOCIAL, MUTUA MONTAÑESA, TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, BANARI, S.L. y JOAQUÍN DEL ÁLAMO HERNÁNDEZ, sobre INCAPACIDAD PERMANENTE, con fecha 16 de noviembre de 2004, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

PROVIDENCIA

Ilmos. Sres.

D. PEDRO BRAVO GUTIÉRREZ

Dª ALICIA CANO MURILLO

D. ALFREDO GARCÍA-TENORIO BEJARANO

En CÁCERES a dieciseis de noviembre de dos mil cuatro.

Dada cuenta, únase el anterior escrito a los autos de su razón; constando la voluntad de quien lo ha presentado de recurrir en casación para la unificación de doctrina la resolución en él identificada, entréguese copias a las demás partes.

Habiéndose cumplido los requisitos precisos para interponer el mencionado recurso, se tiene por preparado.

Emplácese a las partes para que comparezcan personalmente o mediante abogado o representante ante la Sala de lo Social –Cuarta– del Tribunal Supremo en el plazo de quince días hábiles a contar a partir de la notificación de esta providencia, debiendo la parte recurrente presentar ante dicha Sala, dentro de los veinte días siguientes a la fecha en que se efectúe el emplazamiento, el escrito de interposición de conformidad de lo que ordenan los artículos 219, 220 y 221 de la Ley de Procedimiento Laboral.

El recurrente que no gozare del beneficio de Justicia Gratuita –que no sea Entidad Pública ni litigue en su calidad de trabajador o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social (o como sucesores suyos)– deberá acreditar mediante resguardo entregado en la Secretaría de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, al tiempo de la personación, la consignación de un deposito de 300 euros. A los efectos del mencionado emplazamiento, sirve la copia o transcripción de esta providencia.

Una vez que las partes interesadas en estas actuaciones hayan sido emplazadas, elévense los originales de las mismas a la Sala Cuarta precitada dentro de los cinco días siguientes.

Notifíquese a las partes advirtiéndoles que contra esta resolución pueden interponer recurso de súplica en el plazo de cinco días a contar desde su notificación, ante esta misma Sala y por los trámites del recurso de reposición a que se refieren los artículos 451 a 454 de la Ley 1/2000, según disponen los artículos 181.1 y 186 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así lo acuerda la Sala y firma su Presidente. Doy fe.

Procédase a la publicación del fallo de la resolución citada.

Se advierte a la parte en ignorado paradero que, en lo sucesivo, se le efectuarán las notificaciones en estrados, salvo que se trate de autos, sentencias o emplazamientos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de notificación y advertencia en forma a BANARI S.L., en ignorado paradero, se expide el presente edicto en CÁCERES, a dieciseis de noviembre de dos mil cuatro.

LA SECRETARIO JUDICIAL

## JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 3 DE BADAJOZ

### *EDICTO de 15 de noviembre de 2004, sobre notificación de la sentencia dictada en el juicio verbal de desahucio por falta de pago 648/2004.*

En BADAJOZ, a quince de noviembre de dos mil cuatro.

DÑA. JUANA FUENTES MIRANDA, SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO TRES DE BADAJOZ HAGO SABER:

Que en los autos de juicio verbal de desahucio por falta de pago nº 648/2004 seguidos en este Juzgado a instancia de DÑA. VICENTA ZAMORA TERRÓN representada por el Procurador de los Tribunales D. FRANCISCO JAVIER RIVERA PINNA y asistida por el letrado D. RAMÓN MATEOS ÍÑIGUEZ, frente a DÑA. ELISABETE AURORA MARTINS MORAIS SOARES DA SILVA, se ha dictado resolución cuyo tenor literal es el siguiente:

SENTENCIA nº 145/2004

En BADAJOZ, a DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL CUATRO, vistos por el Ilmo. Sr. don LUIS CÁCERES RUIZ, MAGISTRADO-JUEZ accdtal. del JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO TRES de esta ciudad y su partido, los presentes autos de juicio civil verbal de desahucio, seguidos con el número 648/2004 entre las siguientes partes: como demandante doña VICENTA ZAMORA TERRÓN, representada por el Procurador Sr. Rivera Pinna; como demandada doña ELISABETE AURORA MARTINS MORAIS SOARES DA SILVA, en rebeldía; ha dictado la presente resolución conforme a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por el actor se presentó demanda que por turno de reparto correspondió a este Juzgado en apoyo de los hechos y fundamentos jurídicos que estimaba pertinentes y que damos por reproducidos en aras a la brevedad; y en el que solicitaba que se dictase Sentencia por la que se estimase su pretensión consistente en desahucio por falta de pago y reclamación de cantidad por impagos de rentas que ascendía a 3.481,63 € más las rentas que se generasen hasta el completo lanzamiento y los intereses devengados.

SEGUNDO.- Se formaron los presentes autos, dando traslado de la demanda al demandado y citando a las partes para juicio verbal.

TERCERO.- La parte demandada debidamente citada no compareció al acto del juicio, habiendo sido apercibido conforme a lo dispuesto en el artículo 440 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, quedando los autos para Sentencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 440.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil dispone que en los casos de demandas de desahucio de finca urbana "se apercibirá al demandado que, de no comparecer a la vista, se declarará el desahucio sin más trámites". De la incomparecencia del demandado debidamente citado y de la prueba documental aportada, quedan probados los hechos alegados por la actora y ha de dictarse una Sentencia estimatoria de la demanda.

Queda probado que la demandada es arrendataria de la vivienda sita en calle Luis Braille número 16, 2º B de Badajoz, adeudando rentas por un importe total de 3.461,83 € correspondientes a los meses de enero a diciembre del año 2003 y de enero a julio del año 2004. Además la demandada adeuda las mensualidades de agosto, septiembre y octubre a razón de 192,32 € mensuales.